

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 198454089001-2022-00264-00
DEMANDANTE: AYS ASESORÍAS Y SOLUCIONES FINANCIERAS S.A.S.
NIT 901.199.890-1
DEMANDADO: ZORAIDA ZAPATA MANCILLA C.C. 34.592.944



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA – CAUCA**

Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 1086

En documento visible a folio 27 del cuaderno principal del expediente digital, el apoderado judicial de la parte demandada, abogado EDWAR ALBERTO MORENO GIL interpone y sustenta recurso de apelación contemplado en el art 320 del CGP, contra el auto N°. 764 del 01 de agosto de 2023, mediante la cual se negó por improcedente la objeción expuesta por este y se modificó la liquidación de crédito presentada por la parte demandante de conformidad al numeral 3° del art 446 del CGP.

Así pues, se tiene que el citado auto se publicó en estados el día 02 de agosto de 2023, terminando su ejecutoria el día 08 de agosto de 2023 y, el escrito de apelación fue presentado el día 04 de agosto de 2023, esto es, dentro del término legal exigido en el inciso 2° numeral 1° art 322 del CGP.

En lista del 4 de octubre de los corrientes se dio traslado del mismo a la parte contraria conforme lo estipula el inciso 1° del art 326 del Código General del Proceso, dando como resultado que la parte demandante se manifestara dentro del término de traslado.

Corolario de lo anterior, se accederá al recurso de apelación en efecto diferido como lo indica el numeral 3° del art 323 y 446 del CGP.

Finalmente acotar que ante la vigencia del Acuerdo PCSJA-11567 de 2020, el expediente se encuentra digitalizado y se aplicará lo normado en el artículo 324 del CGP, ya que no se requiere de reproducción de las piezas procesales del expediente.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL VILLA RICA – CAUCA**

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación en efecto diferido interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, abogado EDWAR ALBERTO MORENO GIL, contra el auto N°. 764 del 01 de agosto de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar la reproducción de las piezas del expediente, por las razones anotadas en precedencia.

TERCERO: REMITIR las piezas procesales al superior, para el presente caso corresponde al Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada Cauca, para que, se surta la alzada.

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 198454089001-2022-00264-00
DEMANDANTE: AYS ASESORÍAS Y SOLUCIONES FINANCIERAS S.A.S.
NIT 901.199.890-1
DEMANDADO: ZORAIDA ZAPATA MANCILLA C.C. 34.592.944

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/ YAMA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL -
VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° **092** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **12 DE OCTUBRE DE 2023**

El Secretario AD Hoc,

SANTIAGO ESPAÑA ROJAS

Firmado Por:

Leslie Denisse Torres Quintero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbb3cb8bb6f46df25da7c1e202bb802170ca9cfa7d0d18491e4ccf81360aedd**

Documento generado en 11/10/2023 11:18:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>